|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 46-S** |
|  | **10 de octubre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Arabia Saudita (Reino de)/Egipto (República Árabe de)/Jordania (Reino Hachemita de)/Líbano/Marruecos (Reino de)/Omán (Sultanía de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Introducción

En la Resolución 233 (CMR-12) se pide que se lleven a cabo estudios acerca de cuestiones relacionadas con las frecuencias para las IMT y otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, ya que las telecomunicaciones móviles, incluidas las telecomunicaciones móviles de banda ancha, realizan una contribución positiva al desarrollo económico y social de los países desarrollados y en desarrollo. Muchas administraciones están examinando con cuidado numerosos sistemas y aplicaciones a fin de colmar la brecha digital, entre ellas las IMT y otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha.

Se han llevado a cabo estudios sobre futuras necesidades de espectro y bandas potencialmente candidatas para las IMT, así como sobre otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha. Las administraciones, con arreglo al punto 2 de *resuelve invitar al UIT-R* de la Resolución 233 (CMR‑12), han propuesto que se estudien las siguientes bandas de frecuencias: 470-694/698 MHz, 1 300-1 525 MHz, 1 695-1 710 MHz, 2 025-2 110 MHz, 2 200-2 290 MHz, 2 700-2 900 MHz, 2 900-3 100 MHz, 3 300-3 400 MHz, 3 400-3 600 MHz, 3 600-4 200 MHz, 4 400-4 900 MHz, 4 800-5 000 MHz, 5 350-5 470 MHz, 5 725-5 850 MHz y 5 925-6 425 MHz.

Sobre la base de los estudios realizados sobre compartición y compatibilidad con servicios que ya tienen atribuciones en posibles bandas candidatas y en bandas adyacentes, y teniendo en cuenta la utilización actual y prevista de esas bandas por los servicios existentes, así como la necesaria protección que ha de dárseles, las administraciones de los Estados Árabes proponen que se modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta a la banda 3 700‑3 800 MHz.

Propuestas

Las partes signatarias proponen que, a partir de los resultados de los estudios sobre este punto del orden del día y el análisis correspondiente, se realicen las enmiendas del Reglamento indicadas en las propuestas siguientes:

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD ARS/EGY/JOR/LBN/MRC/OMA/46/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| ... | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Aficionado  Móvil 5.431A  Radiolocalización 5.433  5.282 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Aficionado  Móvil 5.432B  Radiolocalización 5.433  5.282 5.432 5.432A |
| 3 500-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización 5.433 | 3 500-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.433A  Radiolocalización 5.433 |
| 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil |
| 3 700-3 800  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico ADD 5.XXX | 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE(espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización  5.435 |
| 3 700-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |
|  |

ADD ARS/EGY/JOR/LBN/MRC/OMA/46/2

5.XXX La banda 3 700-3 800 MHz está identificada para las IMT en los países siguientes: […]. Dicha identificación no excluye su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se aplican las disposiciones de los números **9.17** y **9.18**. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (de base o móvil) del servicio móvil en esta banda, deberá garantizar que la densidad de flujo de potencia (dfp) producida a 3 m sobre el suelo no supera el valor de −154,5 dB(W/(m2 **⋅** 4 kHz)) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Este límite puede rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 700‑3 800 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21‑4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2012).     (CMR‑15)

**Motivos:** Esta banda de frecuencias está atribuida al servicio móvil en las tres Regiones, y las Administraciones signatarias del presente documento desean identificar la banda 3 700-3 800 MHz para las IMT a título primario en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, aplicándose la coordinación con arreglo a los números 9.17 y 9.18 del RR para proteger estaciones terrenas notificadas del servicio fijo por satélite contra cualquier posible interferencia causada por estaciones transmisoras del servicio móvil.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_